

-SECCIÓN JURISPRUDENCIA-

AÑO LXXVII - T° 194 - N° 16.779

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Dispone que los agentes del Poder Judicial que revistan en el cargo de Auxiliar 3ro. (nivel 8) de la Escala Salarial, pasarán a percibir la remuneración del nivel 9 al cumplir un año desde la posesión.

Acuerdo N° 3895

La Plata, 6 de Junio de 2018.

VISTA:

La necesidad de consolidar la jerarquización que viene realizando esta Suprema Corte de la labor de aquellos agentes que se desempeñan como Auxiliares 3° -nivel 8- de la Escala Salarial del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante sucesivas resoluciones se dispuso que los agentes que se desempeñan en el nivel de ingreso, pasen a percibir la remuneración correspondiente al nivel 09 (v. Res. S.C. n° s 2041/16; 401/17; 1809/17; 2076/17 y 292/17).

Que con el objeto de garantizar en el tiempo dicho reconocimiento, resulta conducente proceder a su reglamentación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones

ACUERDA:

Los agentes que revistan en el cargo de Auxiliar 3° -nivel 08- de la Escala Salarial de este Poder Judicial y gocen de buen concepto, pasarán a percibir la remuneración correspondiente al nivel 0 9 al cumplirse un año desde la toma de posesión. Comunicarlo y publicarlo.

EDUARDO JULIO PETTOGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN. Ante mí: DANIEL OMAR GONZÁLEZ.

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO JUDICIAL NECOCHEA

Suspensión de términos procesales en el Registro Público.

Res. N° 274 (Pres.).

La Plata, 4 de junio de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Dr. Jorge Luis Murcia, Secretario del Registro Público del Departamento Judicial de Necochea, téngase presente.

Que en virtud de la solicitud de suspensión de términos solicitada con motivo de las tareas de pintura que se desarrollaron en la sede del organismo a su cargo y el informe elaborado por la Delegación de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde proceder en consecuencia.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de términos procesales para los 30 y 31 de mayo y lo de junio del año en curso, para el Registro Público del Departamento Judicial de Necochea, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES
Suspensión de términos procesales en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4.

Res. N° 276 (Pres.).

La Plata, 4 de junio 2018.

VISTO: La presentación formalizada por el Dr. Marcos Val, titular del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Dolores, téngase presente, y

CONSIDERANDO: Que el interesado solicita la suspensión de los términos procesales para el día 16 de mayo del corriente año con motivo de la falta de suministro eléctrico.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por el titular de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- 1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 4 del Departamento Judicial de Dolores, para el día 16 de mayo del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.
- 2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.
- 3.- Regístrese, comuníquese vía correo-electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo

EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ALVAREZ

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados
se informa la rehabilitación de matrícula del profesional que se detalla.

Reg. N° 1412

La Plata, 5 de Junio de 2018.

Vista la comunicación cursada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 5177, teniendo en cuenta el decisorio N° 450/13 procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial la rehabilitación de matrícula del profesional que a continuación se detalla.

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora

Dra. Cristina Mabel Alegre T° XIV F°24 desde el 7/05/2018

Regístrese y publíquese.

MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la rehabilitación de matrícula del profesional que se detalla.

Reg. N° 1413

La Plata, 5 de Junio de 2018.

Vista la comunicación cursada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 5177, procédase conforme resolución firmada por el Secretario de Servicios Jurisdiccionales Dr. Ricardo Miguel Ortiz de fecha 25 de abril del año 2013 y lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial la rehabilitación de matrícula del profesional que a continuación se detalla:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora

Dra. María Fernanda Panetta T° XIV F° 355 desde el 22/05/2018

Regístrese y publíquese.

MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA
Plan de Implementación Progresiva de Firma Digital.

Res. N° 280 (Pres.).

La Plata, 6 de Junio de 2018.

VISTO: el Acuerdo 3891 que crea el Comité de Gestión para la Aplicación de la Firma Digital, la resolución de Presidente N° 277 del 5 de junio de 2018 que designa los integrantes del mismo y el Plan de implementación progresiva presentado a la Presidencia del Tribunal por dicho Comité,

Y CONSIDERANDO

I. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7o del Acuerdo 3891 el Comité de Gestión para la Aplicación de la Firma Digital ha presentado un Plan de Implementación Progresiva de la Firma Digital en el ámbito del Poder Judicial (Administración de Justicia) que obra como anexo de la presente.

Que dicho Plan prevé la implementación inmediata de la firma digital en el Departamento Judicial La Plata conforme el artículo 4o del Acuerdo citado y de manera gradual en los demás departamentos judiciales (artículo 7o), implementación que importará el cese de la emisión de certificados de firma electrónica y la revocación de los vigentes.

II. Que, a dichos fines, se establece que se solicitará a la Autoridad Certificante vigente (Ley 25.506) la autorización y asistencia para la conformación como Autoridad de Registro del Poder Judicial (Administración de Justicia) en los Departamentos Judiciales conforme el esquema propuesto en el Plan que por la presente se aprueba.

Que no obstante, y toda vez que se hallan tramitando las gestiones tendientes a fin de obtener la licencia como autoridad certificante de firma digital ante el Ente Licenciante de la Oficina Nacional de Tecnología Informática (Ministerio de Modernización), se continuará con la procuración del otorgamiento de la misma, mediante la compulsa del expediente Expte. N° JGM110777/12.

III. Que, más allá de la dirección y contralor directo por parte del Comité de Gestión, para el cumplimiento del presente Plan se requerirá la asistencia de las distintas dependencias administrativas del Tribunal.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1) Aprobar el Plan propuesto por el Comité de Gestión para la Aplicación de la Firma Digital, que dispone el progresivo otorgamiento de certificados de firma digital en el Departamento Judicial La Plata e implementación de autoridades de registro en los demás departamentos judiciales en los términos del art. 2° de la ley 25.506 y de la Política Única de Certificación, bajo su supervisión.

2) Encomendar al Comité de Gestión la compulsa periódica del expediente administrativo N°. JGM 110777/12 ante el Ente Licenciante de la Oficina Nacional de Tecnología Informática (Ministerio de Modernización).

3) Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE FIRMA DIGITAL**DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA**

A partir del mes de junio de 2018 comenzará la implementación progresiva de la firma digital a través de la emisión de los correspondientes certificados. Se llevará a cabo a través de un cronograma semanal de convocatoria a los magistrados y funcionarios de todo el Departamento Judicial La Plata por parte de los oficiales de registro.

A los fines de cumplir con los requisitos de seguridad exigidos por la Política de Certificación de la Autoridad Certificante para la emisión del correspondiente certificado de firma digital, los convocados deberán presentarse ante la Autoridad de Registro de la Suprema Corte con sede en la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, conforme los turnos diarios preestablecidos por aquella.

AUTORIDAD DE REGISTRO EN LAS DEPARTAMENTALES:

Se solicitará la conformación como autoridad de registro ante la Autoridad certificante de la ley 25.506, la cual quedará supeditada al efectivo cumplimiento del curso de capacitación y aprobación del examen por parte de los agentes designados a esos fines en cada departamento judicial.

Asimismo la asistencia a los cursos por los agentes designados, estará supeditada a los cupos que en Ministerio de Modernización disponga mensualmente.

La distribución de Autoridades de Registro del Poder Judicial (Administración de Justicia) responderá al siguiente esquema:

- QUILMES
- SAN MARTÍN. Comprenderá los Departamentos Judiciales de MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ y SAN ISIDRO
- MAR DEL PLATA. Comprenderá los Departamentos Judiciales de NECOCHEA y DOLORES
- MORÓN
- LA MATANZA
- MERCEDES. Comprenderá los Departamentos Judiciales de ZARATE, SAN NICOLÁS y PERGAMINO.
- BAHÍA BLANCA. Comprenderá el Departamento Judicial de TRES ARROYOS.
- AZUL. Comprenderá los Departamentos Judiciales de TANDIL y OLAVARRÍA
- TRENQUE LAUQUEN. Comprenderá el Departamento Judicial de JUNÍN.
- LOMAS DE ZAMORA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Adopción de medidas tendientes a agilizar el acceso a la MEV,
respecto a las partes del proceso, sus representantes y letrados.**

Res. N° 923

La Plata, 6 de junio de 2018.

VISTO: La presentación realizada por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en la que se refiere a la necesidad de abreviar los tiempos para la autorización de acceso electrónico a la información de gestión de expedientes de los órganos judiciales del fuero de familia mediante el sistema MEV (Mesa de Entrada Virtual); y

CONSIDERANDO:

I.- Que atento los beneficios que produjo la incorporación del citado sistema para la consulta de las causas judiciales en el ámbito de los Juzgados de Familia, se generó una gran cantidad de pedidos de autorización de acceso por parte de los letrados en cada expediente donde hayan tomado intervención.

II.- Que la actuación cabe abordarla en el marco de los recursos que actualmente brinda el sistema informático, el que aporta sencillez y economía de medios y, a la par, altos estándares de seguridad en el acceso de la información.

Ello sin poner en riesgo el resguardo del derecho de privacidad propio del fuero de familia, dado que sólo se habilitará un mecanismo informático en el sistema de gestión judicial para que sean autorizadas las partes, sus representantes y letrados, continuándose con el sistema vigente de solicitud puntual de autorización para aquellos que exhiban un interés legítimo en la causa, pero aún no revistan el carácter de parte en la misma.

III.- Que, en tal sentido, las partes, sus representantes y letrados tendrán acceso directo al sistema MEV en cada causa en la que intervengan, debiendo el magistrado del fuero de familia otorgar el permiso correspondiente, a través del sistema de gestión judicial, al momento de cargar o verificar en este último los datos de cada parte que surgen de las presentaciones iniciales que realicen las mismas en el proceso.

IV.- Que, con los mismos propósitos -sin perjuicio del supuesto previsto en el artículo 280 de Código Procesal Penal-, corresponde extender tal mecanismo informático a los fueros penal y de la responsabilidad penal juvenil, cuya habilitación de acceso electrónico a la información de gestión de expedientes en los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, de Ejecución Penal y en lo Correccional, Tribunales en lo Criminal, Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal y Tribunal de Casación Penal, mediante el sistema MEV, fue dispuesto por Resolución de la Suprema Corte N° 2678/17 y puesta en funcionamiento por Resolución de Presidencia N° 4/18 (SPL).

V.- Que, en virtud de ello, resulta conveniente modificar los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Suprema Corte N° 545/06 y 6º y 7º de la Resolución de la Suprema Corte N° 2678/17, a fin de habilitar un mecanismo más ágil de acceso de la MEV respecto a las partes del proceso, sus representantes y letrados y que, a la vez, permita descomprimir el cúmulo de presentaciones judiciales que se generan a diario a tal fin.

VI.- Que han intervenido, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar el texto del artículo 3 de la Resolución de la Suprema Corte N° 545/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º: “Disponer que las partes, sus representantes y letrados tendrán acceso directo al sistema MEV en cada causa en la que intervengan, debiendo el magistrado del fuero de familia otorgar el permiso correspondiente, a través del sistema de gestión judicial, al momento de cargar o verificar en este último los datos de cada parte que surgen de las presentaciones iniciales -o posterior con nuevo letrado- que realicen las mismas en el proceso, para lo cual se habilitará informáticamente dicho mecanismo. A tal fin, los interesados deberán solicitar en tales presentaciones el acceso respectivo, denunciando su carácter de parte, representante o letrado y su nombre de usuario de la MEV.”

Artículo 2º: Modificar el texto del artículo 4 de la Resolución de la Suprema Corte N° 545/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º: “Disponer que toda otra persona que exhiba un interés legítimo en el expediente, para obtener el permiso de acceso electrónico al mismo, deberá solicitarlo a través de un formulario que a tal fin estará disponible en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia. Ello generará automáticamente un segmento (set) exclusivo y reservado para el alojamiento de datos indicativos de la causa cuyo acceso sea autorizado. Dicha autorización será solicitada por el usuario mediante escrito, en cualquiera de sus soportes, con copia en cada expediente donde quiera tomar intervención. El órgano dispondrá el permiso correspondiente mediante un software habilitado al efecto. El mecanismo de autorización precedente también será aplicable para aquellas solicitudes realizadas por las partes, sus representantes y letrados que no se encuentren incluidas en las presentaciones que se estipulan en el artículo anterior. Los integrantes del Ministerio Público coordinarán con los titulares de los órganos jurisdiccionales la adopción de diferentes modalidades según el volumen de requerimientos. Ello no implicará en ningún caso diferencia en el tipo de información obtenida respecto de los particulares y letrados.”

Artículo 3º: Modificar el texto del artículo 6 de la Resolución de la Suprema Corte N° 2678/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: “Disponer que, sin perjuicio del supuesto previsto en el artículo 280 de Código Procesal Penal, las partes y los letrados que las representan o patrocinan tendrán acceso directo al sistema MEV en cada causa en la que intervengan, debiendo el magistrado del fuero penal o de la responsabilidad penal juvenil otorgar el permiso correspondiente, a través del sistema de gestión judicial, al momento de cargar o verificar en este último los datos de cada parte que surgen de las presentaciones iniciales -o posterior con nuevo letrado- que realicen las mismas en el proceso, para lo cual se habilitará informáticamente dicho mecanismo. A tal fin, los interesados deberán solicitar en tales presentaciones el acceso respectivo, denunciando su carácter de parte, representante o letrado y su nombre de usuario de la MEV”.

Artículo 4º: Modificar el texto del artículo 7º de la Resolución de la Suprema Corte N° 2678/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º: “Disponer que toda otra persona que exhiba un interés legítimo en el expediente, para obtener el permiso de acceso electrónico al mismo, deberá solicitarlo a través de un formulario que a tal fin estará disponible en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia. Ello generará automáticamente un segmento (set) exclusivo y reservado para el alojamiento de datos indicativos de la causa cuyo acceso sea autorizado. Dicha autorización será solicitada por el usuario mediante escrito, en cualquiera de sus soportes, con copia en cada expediente donde quiera tomar intervención. El órgano, sin perjuicio del supuesto previsto en el artículo 280 de Código Procesal Penal, dispondrá el permiso correspondiente mediante un software habilitado al efecto. El mecanismo de autorización precedente también será aplicable para aquellas solicitudes realizadas por las partes y sus letrados que no se encuentren incluidas en las presentaciones que se estipulan en el artículo anterior. Los integrantes del Ministerio Público coordinarán con los titulares de los órganos jurisdiccionales la adopción de diferentes modalidades según

el volumen de requerimientos. Ello no implicará en ningún caso diferencia en el tipo de información obtenida respecto de los particulares y letrados.”

Artículo 5º: Disponer que aquellas solicitudes que se encuentren pendientes de autorización a la fecha de la puesta en funcionamiento del mecanismo informático que se regula en el presente, serán incorporadas a este último si se encuentran dadas las condiciones para ello, conforme evaluación y permiso respectivo que efectuará en cada caso el magistrado.

Artículo 6º: Las modificaciones que se disponen en la presente estarán operativas a partir del día 2 de julio del corriente año.

Artículo 7º: Regístrese y comuníquese a los magistrados de los órganos judiciales de los fueros de familia, penal y de la responsabilidad penal juvenil, a la Secretaría de Planificación, a la Subsecretaría de Tecnología Informática, a la Dirección de Servicios Legales, y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio WEB de esta Suprema Corte de Justicia.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI; DANIEL FERNANDO SORIA; LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho.

Res. N° 288 (Pres.)

La Plata, 08 de junio de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Dr. Sebastián Martínez, Subsecretario a cargo de la Dirección de Justicia de Paz, por medio de la cual solicita se disponga suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz de Ayacucho.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo requerido.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- 1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho, para el día 30 de mayo del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.
- 2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.
- 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal, en el próximo Acuerdo.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES **VALOR DEL JUS**

Acuerdo 3871
(De acuerdo a lo establecido por Ley 14.967)

\$ 972

A partir del 21 de octubre de 2017

Acuerdo 3869
(Art. 9 del Decreto Ley 8904/77, Ley 11.593)

A partir del 1º de septiembre de 2017

\$ 664

Acuerdo 3867
A partir del 1º de diciembre de 2016

\$ 546

A partir del 1º de enero de 2017

\$ 557

A partir del 1º de marzo de 2017

\$ 601

A partir del 1º de agosto de 2017

\$ 634

A partir del 1º de septiembre de 2017

\$ 664

Acuerdo 3890
(Art. 9 de la Ley N° 14.967)
A partir del 1º de diciembre de 2017

\$ 1000

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 1º de diciembre de 2017

\$ 683